

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2012

(000296)

- 8 FEB 2012

"Por la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las atribuidas por la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, así como por la Resolución número 003676 del 26 de septiembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte suscribió el 31 de mayo de 2011 el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios con la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S., cuyo objeto es: "Prestación del Servicio de Transporte Colectivo para los funcionarios del Ministerio de Transporte en Bogotá.

Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta, el valor del citado contrato se fijó en la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUNIENTOS VEINTE PESOS (\$231.851.520,00) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA y todos los costos derivados de la ejecución del mencionado contrato.

Que como vigencia del referido contrato, se estableció en la Cláusula Cuarta lo siguiente: "Para todos los efectos legales a que haya lugar, la vigencia del presente contrato será por el término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, siendo su término de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011, contado a partir de la fecha del acta de iniciación, firmada entre el supervisor designado por el **MINISTERIO** y el **CONTRATISTA**, la cual se suscribirá dentro de los tres (3) días calendario siguientes al envío de la comunicación de legalización del contrato que le haga la Jefe de la Oficina Asesora al supervisor del mismo, previo perfeccionamiento y aprobación de las respectivas garantías.

Que la citada empresa en su condición de contratista del Estado constituyó la Póliza de Seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales número 1575006-5, la cual fue expedida el 01 de junio de 2011 por Seguros Generales Suramericana S. A., por medio de la cual se garantiza al Ministerio de Transporte de los amparos de cumplimiento del contrato, la calidad del servicio y el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, siendo aprobada el día 01 de junio de 2011 por esta Entidad.

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

Que el día 1º de junio de 2011, se suscribió el acta de iniciación del referido contrato entre el representante legal de la mencionada empresa y el supervisor designado por el Ministerio, señor Nestor José Herrera Chavarro.

Que de conformidad con lo dispuesto por la CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL SERVICIO, el servicio se prestará de la siguiente manera:

"1) El servicio de transporte colectivo será prestado a los funcionarios del **MINISTERIO**, de conformidad con lo estipulado en el pliego de condiciones de la Licitación Pública SAF-001 de 2011, documentos que forman parte integral del contrato".

Que adicionalmente en la Cláusula Octava, relativa a las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estableció:

"El **CONTRATISTA** se compromete para con el **MINISTERIO** además de los deberes previstos en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, a:

1) El contratista deberá velar por el cuidado de los bienes que el Ministerio de Transporte le suministre para la prestación del servicio de transporte, y al finalizar el contrato devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió, salvo su deterioro natural. 2) En el acta inicial de entrega de los buses al contratista se dejará constancia del estado mecánico de cada uno de ellos. 3) Los buses deberán permanecer inactivos y parqueados, mientras no se está prestando el servicio de transporte a sus funcionarios; salvo en los casos en que se requiera mantenimiento preventivo o correctivo, aseo y suministro de combustible, servicios ocasionales, previa autorización del supervisor del contrato. 4) El contratista se compromete a suministrar el personal de conductores quienes deben tener licencia de conducción vigente y en la categoría requerida para este servicio; paz y salvo de infracciones expedido por el ente correspondiente, con experiencia, capacitados, de buenos modales, seleccionados y debidamente presentados. 5) El contratista se obliga al cumplimiento de todas las normas laborales, legales y convencionales y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados, puesto que el personal que vincula no tiene carácter oficial. Ninguna obligación de tal naturaleza está a cargo del Ministerio y este no asume responsabilidad alguna. 6) El reemplazo de un conductor debe ser previamente autorizado por el supervisor del contrato y debe reunir las mismas calidades del ofrecido inicialmente. 7) Los conductores deberán cumplir y respetar todas las normas y señales de tránsito de conformidad con el **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**. El contratista deberá velar porque los conductores no presenten sanciones y multas ante las respectivas autoridades de tránsito. 8) En todo caso el contratista deberá entregar a paz y salvo por concepto de multas y comparendos los vehículos propiedad del Ministerio. 9) El contratista deberá suministrar el equipo de dotación de carreteras obligatorio, con extintor de 10 libras, conforme a las normas del Código Nacional de Tránsito, previa suscripción del acta firmada por el supervisor del contrato. Finalizado el contrato, este equipo podrá ser retirado por el contratista. 10) Responder ante el Ministerio por todos los inventarios y accesorios entregados con los buses, los cuales se relacionan en el acta de entrega, y deberán ser devueltos una vez finalizado el contrato en el mismo estado, salvo el deterioro natural. 11) Tramitar oportunamente ante la compañía de seguros lo concerniente a los daños que eventualmente puedan sufrir las personas, los vehículos y las cosas con ocasión de la ocurrencia de un siniestro, e informar de inmediato al Ministerio de Transporte. 12) Encargarse de forma inmediata de todos los trámites ante las autoridades competentes, tanto de los conductores como de los buses, en caso de

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

detención por accidente o infracciones. **13)** En caso de vararse un (1) bus, el Contratista deberá disponer de un (1) bus de su propiedad para reemplazarlo, sin costo alguno para el Ministerio de Transporte, informando de lo sucedido en forma escrita y procediendo luego al arreglo del bus varado. **14)** El **CONTRATISTA** se compromete para con el **MINISTERIO**, a la prestación del servicio de transporte colectivo para los funcionarios del Ministerio de Transporte en Bogotá, con personal idóneo y calificado, quienes deberán tener licencia de conducción vigente y en la categoría requerida para la prestación del servicio. **15)** Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el **CONTRATISTA** haya de emplear en la ejecución del contrato. **16)** Cumplir en los términos de ley con las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), SENA, circunstancia que deberá ser verificada mensualmente por el interventor del contrato, durante la ejecución y liquidación del mismo, exigiendo certificación expedida por el revisor fiscal, cuando se requiera por ley, o por el Representante Legal, según el caso. **17)** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, y de acuerdo con las especificaciones mínimas exigidas por el Ministerio en el presente pliego de condiciones y en el contrato. **18)** La empresa de transporte deberá acreditar que cuenta con las pólizas de seguro de responsabilidad civil contractual y responsabilidad civil extracontractual de que trata el artículo 17 del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001. **19)** Suscribir el contrato dentro del término que le indique el Ministerio de Transporte.

Que en el mismo sentido, se pactó en la Cláusula Décima – Salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones y Aportes Parafiscales, lo siguiente:

"El **CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento **oportuno** de todas las normas laborales legales y convencionales vigentes y al pago de todos los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones y aportes parafiscales que ellas establezcan en relación con los empleados que haya de utilizar para la prestación del servicio de transporte, ya que el personal que vincule no tiene carácter oficial y en consecuencia, sus relaciones empleador –trabajador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. (...)"

Que el mencionado contrato fue suspendido el 19 de diciembre de 2011 por el término de diez (10) días hábiles, según consta en el Acta No. 008 de la misma fecha.

Que consecuentemente el referido contrato se reinició el 10 de enero de 2012, de acuerdo al Acta número 010 de reanudación del mismo.

Que el plazo de ejecución del contrato en cuestión fue objeto de prórroga hasta el 30 de marzo de 2012 y adicionado por la suma de \$82.000.000 para un valor total de \$313.851.520 moneda corriente, incluido IVA., según Contrato Adicional número 053/2011 – 1/2012 del 20 de enero de 2012.

Que el supervisor del contrato mediante comunicación número 20113240578781 del 15 de noviembre de 2011, puso en conocimiento del representante legal de la empresa Transportes Especiales de Turismo TET S.A.S., la ocurrencia de algunos presuntos incumplimientos de obligaciones

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

contractuales relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios, los cuales se citan a continuación, de la siguiente manera:

"Mediante correo electrónico enviado el pasado 14 de junio de 2011 hora 10:29 a.m., igualmente el 16 de agosto de 2011 hora 05:34 p.m., se relacionaron algunos días en los cuales no se prestó el servicio de transporte a los usuarios, con el fin que se tomaran los correctivos pertinentes.

En el cuadro siguiente se resumen a corte 11 de noviembre, los servicios **NO PRESTADOS**:

| NUMERO RUTA | MAÑANA | TARDE | JUNIO |
|-------------|--------|-------|-------|
| 6 | | X | 2 |
| 6 | X | | 3 |
| 16 | X | | 14 |
| 8 | X | | 14 |
| 4 | X | | 23 |
| 4 | | X | 23 |

| NUMERO RUTA | MAÑANA | TARDE | JULIO |
|-------------|--------|-------|-------|
| 6 | | X | 25 |
| 1 | X | | 29 |

| NUMERO RUTA | MAÑANA | TARDE | AGOSTO |
|-------------|--------|-------|--------|
| 1 | X | | 1 |
| 11 | | X | 1 |
| 1 | X | | 12 |
| 2 | X | | 16 |

| NUMERO RUTA | MAÑANA | TARDE | SEPTIEMBRE |
|-------------|--------|-------|------------|
| 9 | X | | 5 |
| 16 | | X | 15 |

| NUMERO RUTA | MAÑANA | TARDE | OCTUBRE |
|-------------|--------|-------|---------|
| 10 | | X | 18 |
| 10 | X | | 19 |
| 4 | X | | 20 |

| NUMERO RUTA | MAÑANA | TARDE | NOVIEMBRE |
|-------------|--------|-------|-----------|
| 19 | | X | 2 |
| 19 | X | | 3 |
| 6 | X | | 4 |
| 1 | X | | 9 |
| 1 | X | | 10 |
| 9 | X | | 11 |
| 1 | X | | 11 |
| 19 | X | | 11 |
| 19 | | X | 11 |

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

Además de lo anterior se ha realizado una supervisión a cada bus encontrando:

- Buses sin herramienta básica (Norma), la recarga de extintores solo se realizó hasta el 21 de octubre de 2011.
- Tres buses con la Revisión Técnico Mecánica vencida.
- Llantas lisas (OPC 656 – 6 llantas, OPC 661 – 2 lisas, OPC 664 – 1 lisa, OPC 651 – 2 lisas, OPC 654 – 2 lisas).
- Algunos buses han sufrido golpes los cuales no han sido intervenidos (Latonería y Pintura).
- Presentación personal de los conductores no muy adecuada (falta dotación).
- Información de no pago de salarios.

Por lo anterior y por las reiteradas quejas y observaciones presentadas por los usuarios, la verificación de la realización de los términos y condiciones pactadas, se ha detectado que dentro de las obligaciones se viene incumpliendo lo siguiente:

1. Numeral 9 del Pliego de Condiciones (mantenimiento preventivo y correctivo para el correcto funcionamiento de los buses).
2. Cláusula Octava, numeral 1 (Velar por el cuidado de los bienes suministrados por el Ministerio).
3. Cláusula Octava, numeral 3 (Permanecer inactivos, cuando no se está prestando servicio).
4. Cláusula Octava, numeral 9 (No se tiene la herramienta básica).
5. **Cláusula Octava, numeral 13 (26 servicios sin realizar).**
6. Cláusula Octava, numeral 15 (Pagar salarios, Prestaciones e indemnizaciones)."

Que en atención a lo anterior, el Ministerio de Transporte a través de la Oficina Asesora Jurídica mediante Oficio con Radicado MT No. 20111330636211 del 07 de diciembre de 2011, puso en conocimiento del representante legal de la empresa Transportes Especiales de Turismo TET S.A.S. los hechos informados por el supervisor del contrato, los cuales se mencionaron anteriormente.

En la precitada comunicación, entre otros aspectos, se señaló:

"(...) Teniendo en cuenta que es necesario garantizar el debido proceso establecido en el artículo 29 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en virtud del cual se establece que: "El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales (...)", por medio de la presente nos permitimos adjuntar copia de los documentos relacionados a continuación, mediante los cuales pone en conocimiento de esta Oficina Asesora sobre un presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas de contrato número 053 de 2011, suscrito por la empresa que usted representa, así:

- Correo electrónico enviado el 14 de junio de 2011 a transportestet@hotmail.com
- Correo electrónico enviado el 16 de agosto de 2011 a transportestet@hotmail.com
- Memorando número 20113240578781 del 15 de noviembre de 2011, suscrito por el ingeniero Néstor José Herrera Chavarro, supervisor del contrato.

Por lo anterior, se hace necesario contar con su presencia para oírlo en descargos en audiencia pública, conforme a lo ordenado por la ley, el día 26 de diciembre de 2011, a las 08:30 horas, audiencia que se llevará a cabo en el Auditorio "Modesto Garcés", ubicado en el tercer piso del Edificio del Ministerio de Transporte (Avenida Eldorado – CAN). (...)"

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

Que una vez realizada la citada Audiencia en la cual, previo desarrollo del procedimiento establecido, se dio lectura inicialmente a los presuntos incumplimientos del contratista, de acuerdo con lo informado por el supervisor del contrato, luego se le otorgó la palabra al representante legal del Contratista y a su apoderado para que presentaran sus descargos, controvirtieran las pruebas allegadas por el Ministerio y, adicionalmente aportara las pruebas que sustentan sus alegatos.

Que de dicha audiencia se elaboró el acta correspondiente, en la cual consta lo debatido en ella.

Que una vez evaluados los argumentos planteados por el representante legal de la empresa contratista y de su apoderado durante la Audiencia, analizado el contenido del documento del 26 de diciembre de 2011, suscrito por el señor José Guillermo Rodríguez Avella, con sus anexos, y una vez practicada la visita a las instalaciones del Contratista, el supervisor del contrato en su informe efectuado según Memorando número 20123240018443 del 07 de febrero de 2012, señaló lo siguiente:

"INFORME DE SUPERVISION SOBRE LOS DESCARGOS, PRUEBAS PRESENTADAS Y DECRETADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN RELACIÓN CON PRESUNTOS INCUMPLIMIENTOS ACAECIDOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 053 DE 2011, DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO: 053 DEL 31 DE MAYO DE 2011

CONTRATISTA: TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO T.ET. S.A.S.

OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE EN BOGOTA.

Según Oficio con Radicado MT N° 20113240578781 del 15 de noviembre de 2011 del Ministerio de Transporte, el supervisor del Contrato N° 053 de 2011, de Prestación de Servicios, informó al representante legal de la empresa Transportes Especiales de Turismo TET S.A.S., respecto de unos presuntos incumplimientos presentados durante la ejecución del mencionado contrato.

Como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, mediante oficio con radicado MT N° 20111330636211 del 7 de diciembre de 2011, la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, cita a Audiencia Pública el día 26 de diciembre de 2011, para oír los descargos correspondientes, al representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO T.ET. S.A.S., señor JOSE GUILLERMO RODRIGUEZ AVELLA, de acuerdo a los presuntos incumplimientos informados por el supervisor del contrato.

De igual forma con oficio radicado MT N° 20111330639441 del 9 de diciembre de 2011, dando alcance al anterior escrito, la Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, le adjunta las siguientes comunicaciones:

- Comunicación con radicado 20113210804062 del 10 de noviembre de 2011, suscrito por el señor Eduardo Llanos Torres.
- Informe de Auditoría realizado por la Oficina de Control Interno del Ministerio de Transporte.

Una vez realizados los descargos durante la Audiencia Pública, la empresa contratista, al finalizar la misma, aportó oficio fechado del 26 de diciembre de 2011, el cual consta de 87 folios, y además manifiestan que cualquier inquietud o requerimiento por parte del Ministerio de Transporte, están dispuestos a atenderlos en la sede de la empresa ubicada en la calle 77 N° 13 - 47 of. 201 en Bogotá.

Atendiendo lo anterior, el Secretario General del Ministerio de Transporte, comisiona a los funcionarios Néstor J. Herrera Ch. y María Consuelo Pedraza Rodríguez, para realizar visita a las instalaciones de la empresa el día 27 de diciembre de 2011, con el fin de practicar prueba de verificación de soportes, relacionados con:

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

- Pago aportes parafiscales
- Arrendamiento parqueadero
- Queja conductor Eduardo Llanos
- Mantenimiento preventivo y correctivo

CARGOS Y DESCARGOS

- I. Oficio de la Oficina Asesora Jurídica número 20111330636211 del 7 de diciembre de 2011, dirigido al representante legal de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DE TURISMO TET S.A.S., donde le informa sobre presuntos incumplimientos al Contrato número 053 de 2011, de prestación de servicios, de acuerdo a lo informado previamente por el supervisor del contrato.

PRIMER CARGO:

- **SERVICIOS NO PRESTADOS**, de conformidad con el cuadro relacionado en el oficio anteriormente mencionado, la empresa contratista presuntamente, ha venido incumpliendo la obligación de reemplazar el bus que se vare antes o durante la prestación del servicio durante los meses enunciados allí.

CLAUSULA OCTAVA – Estipulación del contrato presuntamente incumplida.

"NUMERAL 13) En caso de vararse un (1) bus, el contratista deberá disponer de un (1) bus de su propiedad para reemplazarlo, sin costo alguno para el Ministerio de Transporte, informando de lo sucedido en forma escrita y procediendo luego al arreglo del bus varado".

DESCARGO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA:

"El apoderado de la empresa manifiesta que precisamente por fallas técnicas de los buses, continuamente se varan en los recorridos, y no se finalizan los mismos. En varias oportunidades se han reemplazado rutas con vehículos de servicio especial de la empresa.

En el oficio aportado al finalizar la audiencia del 26 de diciembre de 2011, adjuntan soportes de los servicios adicionales e informa:

"1. (...) efectivamente el bus de placas OPC 666 se encuentra varado ubicado en el parqueadero del Ministerio, ese día la empresa TET S.A.S. puso a disposición un bus de servicio especial para el transporte del personal del Ministerio de Transporte y hasta el día de hoy sigue prestando el servicio.

Dando a conocer que durante la ejecución del contrato en mención se está utilizando este bus por fallas técnicas de los buses de propiedad del Ministerio y en repetidas ocasiones teniendo conocimiento el interventor ha reemplazado varias rutas con vehículos de servicio especial de la empresa."

CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

El contratista menciona solamente un caso ocurrido con el bus OPC 666 que presta el servicio en la ruta 16, siendo claro el incumplimiento en la no prestación de los servicios de las rutas 4, 6 y 19, lo cual no es excusable por cuanto el contratista contaba con el tiempo suficiente para realizar los reemplazos pertinentes.

| RUTA | MAÑANA | TARDE | FECHA |
|------|--------|-------|----------|
| 6 | | X | 02/06/11 |
| 6 | X | | 03/06/11 |
| 4 | X | | 23/06/11 |
| 4 | | X | 23/06/11 |
| 19 | | X | 02/11/11 |
| 19 | X | | 03/11/11 |
| 19 | X | | 11/11/11 |
| 19 | | X | 11/11/11 |

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

Por tal razón, el cargo imputado se mantendrá.

SEGUNDO CARGO

- BUSES SIN HERRAMIENTA BASICA (NORMA) LA RECARGA DE LOS EXTINTORES SOLO SE REALIZÓ HASTA EL 21 DE OCTUBRE DE 2011.

CLAUSULA OCTAVA - Estipulación del contrato presuntamente incumplida.

"NUMERAL 9) El CONTRATISTA deberá suministrar el equipo de dotación de carreteras obligatorio, con extintor de 10 libras, conforme a las normas del Código Nacional de Tránsito, previa suscripción del acta firmada por el supervisor del contrato. Finalizado el contrato, este equipo podrá ser retirado por el contratista".

DESCARGO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA:

Respecto del cargo imputado el Contratista, no hizo ninguna manifestación al respecto en la audiencia.

Sin embargo en el oficio aportado al finalizar la audiencia del 26 de diciembre de 2011 manifiestan:

"4.1...Los buses cuentan con extintores de 10 libras cada uno, las herramientas como crucetas, linterna, llaves, gatos hidráulicos, engrasadora, cable de inicio de baterías, compresor y manguera de aire, destornilladores y palancas se encuentran en la bodega en el parqueadero donde reposan los vehículos para cualquier tipo de arreglo." (El subrayado es nuestro).

CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

El Código Nacional de Tránsito - Ley 769 de 2002 -, es claro al respecto: "Artículo 30.-Equipo de Prevención y Seguridad. Ningún vehículo podrá transitar por las vías del territorio nacional sin portar el siguiente equipo de carretera como mínimo (gato, cruceta, señales de carreteras, botiquín, extintor, tacos, caja de herramienta básica que como mínimo deberá contener: Alicates, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas)."

En día 8 de septiembre de 2011, en reunión efectuada en el Salón Modesto Garcés del Ministerio del Transporte, en presencia del Secretario General, Subdirector Administrativo, del supervisor del contrato, los representantes del Sindicato de la Entidad y de algunos funcionarios, se trató el tema del servicio que viene prestando el contratista del transporte colectivo, donde las quejas generalizadas fueron:

- Buses sin el mantenimiento preventivo y correctivo completo y continuo.
- La no prestación del servicio por buses varados
- Buses sin portar la herramienta básica
- Extintores vencidos
- Algunos buses con la revisión técnica mecánica vencida.
- Buses con llantas lisas.

Por lo anterior el día 9 de septiembre de 2011, el supervisor del contrato, en reunión con el coordinador de las rutas de la empresa señor Carlos Rodríguez, le pone en conocimiento las observaciones planteadas para que la empresa tomara los correctivos pertinentes.

Por tanto tal como lo manifiesta el contratista en su escrito, no existe duda para el Ministerio, que éste ha venido incumpliendo lo previsto en el artículo 30 del Código de Tránsito y la Cláusula Octava numeral 9 del contrato, en cuanto no ha mantenido, durante el tiempo de prestación del servicio, en cada bus la herramienta básica. **Por tal razón, el cargo imputado se mantendrá.**

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

TERCER CARGO

- TRES BUSES CON LA REVISION TECNICO MECANICA VENCIDA.
- LLANTAS LISAS (OPC 656 - 6 llantas, OPC 661 - 2 llantas, OPC 664 - 1 llanta, OPC 651 - 2 llantas, OPC 654 - 2 llantas).
- ALGUNOS BUSES HAN SUFRIDO GOLPES LOS CUALES NO HAN SIDO INTERVENIDOS (Latonería y Pintura).

1.5 Numeral 9. Estipulación del Pliego de Condiciones, presuntamente incumplida.

Suministrar para la prestación del servicio: el combustible, el mantenimiento preventivo, el mantenimiento correctivo, el aseo y los insumos necesarios para el correcto funcionamiento de los buses y seguridad de sus ocupantes.

Clausula Octava. Estipulación del contrato, presuntamente incumplida.

NUMERAL 1) El CONTRATISTA deberá velar por el cuidado de los bienes que el Ministerio de Transporte le suministre para la prestación del servicio de transporte, y al finalizar el contrato devolverlos en las mismas condiciones en que los recibió, salvo su deterioro natural.

DESCARGO DEL CONTRATISTA:

"El apoderado de la empresa manifiesta que por la edad de los buses más de 30 años de uso, son vehículos que continuamente presentan fallas mecánicas y además en el Acta de entrega por parte del Ministerio quedaron las observaciones del estado físico mecánico de cada uno de ellos." Al finalizar la audiencia pública, aportan oficio de fecha 26 de diciembre de 2011 en (87) folios."

En el mencionado oficio aportado en la audiencia, informa:

"2. (...) en el numeral 9 a todos los autobuses del Ministerio de Transporte se le han hecho mantenimiento correctivo y preventivo cumpliendo a cabalidad con este punto. Ver anexos de las fichas técnicas de mantenimiento preventivo y correctivo de cada bus."

"4.2 (...) los vehiculos en mención se encuentran relacionados en comunicación 09/12/2011 enviada por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, lo cual no es cierto porque hay (3) automotores que se presentaron ante el organismo acreditador y no superaron la revisión técnico mecánica por los motivos que se acredita por CDA IKONOS con NIT 000003047 autorizado por el MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, en cuanto a los otros vehículos se encuentran al día por concepto de revisión tecnomecanica evaluada por el mismo CDA relacionado anteriormente. Se adjunta ficha técnica de cada bus, con los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados."

CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

De los anexos de las fichas técnicas de mantenimiento preventivo y correctivo de cada bus, aportados al finalizar la audiencia, se solicitaron soportes del mantenimiento efectuado, de los cuales aportaron 15 comprobantes. Igualmente en días posteriores se solicitaron otros comprobantes los cuales fueron aportados por el contratista. Se realizaron las Revisiones Técnico Mecánicas, existen tres (3) buses que no pasaron la revisión, se les debe efectuar reparaciones mayores.

En consecuencia, esta supervisión considera que el cargo no se debe mantener.

CUARTO CARGO:

PRESENTACION PERSONAL DE LOS CONDUCTORES NO MUY ADECUADA (FALTA DOTACION)

Clausula Octava - Estipulación del contrato, presuntamente incumplida.

- 8 FEB 2012

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

NUMERAL 4) El CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal de conductores quienes deben tener licencia de conducción vigente y en la categoría requerida para este servicio; paz y salvo de infracciones expedido por el ente correspondiente, con experiencia, capacitados, de buenos modales, seleccionados y debidamente presentados. (El subrayado es nuestro).

DESCARGO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA:

Respecto del cargo imputado el Contratista, manifiesta que a los conductores se les ha dado las dotaciones correspondientes de ley.

CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

Se solicitó soporte al contratista, el cual allegó planillas 27 de enero de 2011, julio de 2011 y 26 de enero de 2012, del recibo por parte de los conductores de las dotaciones correspondientes. **En consecuencia el cargo no se mantiene.**

QUINTO CARGO

INFORMACION DE NO PAGO DE SALARIOS

Este cargo es imputado con fundamento en la comunicación con radicado MT-2011-321-0804362 del 10 de noviembre de 2011, suscrito por el conductor señor Eduardo Llano Torres, dirigida al Ministerio de Transporte-Sección de Talento Humano.

En dicha comunicación el señor Llanos, informa la renuncia al cargo de conductor de una de las rutas por las siguientes consideraciones: "Falta de mantenimiento que le brindan a estos buses, no cancela los sueldos a los conductores a su debido tiempo (...), la empresa no me quiere cancelar el sueldo del 1° de octubre hasta el 18 del mismo mes del año 2011.". Adjunta oficio dirigido al Ministerio de la Protección Social y certificación del Ministerio del Trabajo.

Clausula octava - Estipulación del contrato, presuntamente incumplida.

NUMERAL 15) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el contratista haya de emplear en la ejecución del contrato.

DESCARGO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA:

"El representante legal manifiesta que el conductor Llanos, fue retirado de la empresa por hacer mal uso del vehículo asignado, en el mes de noviembre se le canceló parte de la liquidación".

CONCEPTO DE LA SUPERVISION:

Se evidenció que la empresa le canceló un avance parcial de la liquidación por valor de \$200.000, según comprobante de egreso número 3195 del 16 de noviembre de 2011.

Se solicitó al contratista el estado actual del caso del señor Llanos, para lo cual adjuntan: Recibo de consignación a Título Judicial N° A 4943627 del 19 de enero de 2012 Banco Agrario de Colombia por valor de \$ 371.317 por concepto de liquidación de prestaciones definitivas.

En consecuencia, esta supervisión considera que el cargo no se debe mantener.

TASACION DE LA MULTA A IMPONER

Para efectos de la tasación de las multas a imponer, esta supervisión tendrá en cuenta lo siguiente:

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MINISTERIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor del

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato.

| Valor del contrato | | | \$ 231.851.520,00 | |
|--------------------|------------------------|--------------|--------------------|---------------------------|
| CARGO | PERIODO INCUMPLIMIENTO | DÍAS HABILES | Multa Diaria 0.5 % | Vr. MULTA |
| 1 | SERVICIOS NO PRESTADOS | 4 | \$ 1.159.257,60 | \$ 4.637.030,40 |
| 2 | BUSES SIN HERRAMIENTA | | | |
| | 09/09/11 | 15/11/11 | 45 | \$ 1.159.257,60 |
| TOTAL MULTA | | | | \$ 56.803.622,40 ✓ |

Como quiera que el valor total de la multa no puede exceder el 20% del valor total del contrato, por tanto la multa a imponer corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 46.370.304)**.

NESTOR J. HERRERA CHAVARRO
RODRIGUEZ
Supervisor Contrato N° 053 de 2011
Financiero

Vo.B. FERNANDO GONZALEZ
Subdirector Administrativo y

(...)"

Con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Transporte considera procedente imponer algunas multas a la empresa Transportes Especiales de Turismo TET S.A.S., y declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Duodécima del Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios, la cual textualmente señala:

"CLÁUSULA DUODÉCIMA.- MULTAS: Si durante la ejecución del contrato el **CONTRATISTA** incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el **MINISTERIO** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. (...)"

Así las cosas, con el fin de determinar el procedimiento jurídico a seguir, se trae a colación, lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, así:

"ARTÍCULO 17. Del derecho al debido proceso. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones.** Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de obligaciones a cargo del contratista. **Así mismo, podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.**

Parágrafo. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. (Resaltado fuera de texto).

Parágrafo Transitorio: Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas."

Adicionalmente, dada su pertinencia, citamos a continuación un aparte del texto jurídico: "LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES", Autor Juan Angel Palacio Hincapié, que sobre el tema de las multas, consagra:

"Al hablar de las cláusulas exorbitantes, se hace referencia al poder sancionatorio de la Administración que le permite ejercer el control y dirección del contrato para que el objeto de éste se cumpla en la forma prevista, con cumplimiento idóneo y oportuno del mismo. Ese poder de imponer sanciones, dice MANUEL MARÍA DÍEZ, existe fuera del contrato y clasifica las sanciones en pecuniarias, coercitivas y resolutorias. Refiriéndose a las primeras, dice este autor, que tiene un objeto preventivo, "el de intimidarlo" y un fin de reparación del perjuicio sufrido, con lo cual se ubica su concepto en lo que denomina en el régimen contractual colombiano como multas y cláusula penal."

No se puede olvidar que: "El fin de la potestad sancionadora es garantizar la prestación regular, continua y eficiente de los servicios públicos, para lo cual, la ley faculta a la Administración no sólo para dirigir y controlar el comportamiento de su colaborador privado en el seno del contrato, sino también para imponerle sanciones con el propósito de constreñirlo a cumplir sus obligaciones en las condiciones de tiempo, modo y lugar convenidas por las partes." (TEORÍA GENERAL DE LOS CONTRATOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA". Autor Rodrigo Escobar Gil. Primera Edición 1999, Segunda reimpresión 2003)."

Que el Comité Asesor de Licitaciones y Contratos en sesión llevada a cabo el día 07 de febrero de 2012, mediante Acta número 8 acogió la recomendación efectuada por el supervisor del contrato, según Memorando número 20123240018443 de la fecha, el cual cuenta con el visto bueno del Subdirector Administrativo y Financiero y el concepto de la Oficina Asesora Jurídica efectuado según Memorando número 20121330018713 del 7 de febrero de 2012 y, en consecuencia recomendó la imposición de multas a la empresa Transportes Especiales de Turismo TET S.A.S. por el incumplimiento parcial de las obligaciones previstas en los numerales 13) y 9) de la Cláusula Octava del Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios de Transporte, suscrito entre esta entidad y la mencionada empresa, así como la declaratoria del siniestro de incumplimiento del contrato.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a título de sanción, las multas previstas en la Cláusula Duodécima del Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios, suscrito entre el Ministerio de Transporte y la empresa Transportes Especiales de Turismo TET S.A.S., diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) de ese mismo valor total, esto es, la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL

Continuación de la Resolución "por medio de la cual se imponen unas multas relacionadas con el Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios y se declara la ocurrencia de un siniestro".

TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 46.370.304) M/Cte., con fundamento en la facultad legal prevista en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en lo señalado en la Cláusula Duodécima del mencionado contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la ocurrencia del siniestro de incumplimiento del Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios, suscrito entre el Ministerio de Transporte y la empresa Transportes Especiales de Turismo TET S.A.S., riesgo amparado mediante la Póliza Única de Seguro de Cumplimiento número 1575006-5 expedida por Seguros Generales Suramericana S. A. el 01 de junio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera el descuento de la suma a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, de cualquier suma que se le pudiere adeudar al Contratista por la ejecución del Contrato número 053 de 2011, de Prestación de Servicios u otro o por cualquier concepto, conforme a la autorización prevista en la Cláusula Décima Tercera del aludido acuerdo negocial.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión se le notifica en Estrados al señor José Guillermo Rodríguez Avella, representante legal de la empresa Transportes Especiales de Turismo TET S.A.S. o a su apoderado y al representante legal de la compañía Seguros Generales Suramericana S. A., o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011. ✓

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, ante quien suscribe esta providencia, el que se podrá interponer y sustentar en esta Audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el literal c del artículo 86, ibidem.

ARTÍCULO SÉXTO: En firme la presente providencia, publíquese de acuerdo con lo ordenado por el artículo 218 del Decreto número 0019 del 10 de enero de 2012, modificatorio del artículo 31 de la Ley 80 de 1993, esto es, en el SECOP y comuníquese a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Bogotá, esto último conforme a lo señalado en el numeral 6.2 del artículo 221 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012, modificatorio del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007.

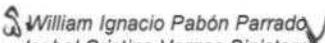
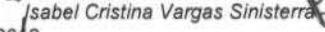
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en Bogotá, D. C., a

- 8 FEB 2012

ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZ

Proyectó:  William Ignacio Pabón Parrado
Revisó OJ:  Isabel Cristina Vargas Sinisterra - Nazly Janne Delgado Villamil
Febrero de 2012